

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

SEÑORES.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

[J01cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuidad.

**Referencia: DEMANDA EJECUTIVA 2023-204 DE FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra ADRIANA RODRIGUEZ GIRALDO.**

Asunto: Recurso de Reposición contra numeral primero y cuarto del auto de 13 de diciembre de 2023 que no **condena en costas**.

**MARÍA ALEJANDRA CABRA LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.439.777 de Bogotá, con Tarjeta Profesional N.º 303.005 actuando como apoderada de **ADRIANA RODRIGUEZ GIRALDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.030.533.019 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., me permito dentro del término legal oportuno presentar ante su Despacho, RECURSO DE REPOCISIÓN contra el numeral primero y cuarto del Auto del 13 de diciembre de 2023.

### **PRETENSIONES**

1. Repóngase el numeral PRIMERO del Auto del 13 de diciembre en el entendido que el proceso no se término por “Pago Total de la Obligación” si no por **desistimiento de las pretensiones por parte del demandante**.
2. Repóngase el numeral CUARTO de Auto de 13 de diciembre de 2023 y condénese en costas a la parte demandante por lo argumentado en el memorial del 30 de noviembre.
3. En consecuencia, de lo anterior CONDENAR a la parte demandante al pago de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), en razón a costas y agencias en derecho generadas hasta el momento de la solicitud de terminación.
4. En lo demás déjese incólume.

### **HECHOS**

1. El día 21 de noviembre presente Recurso de Reposición contra del mandamiento de pago argumentando:
  - A. Excepción de tacha de falsedad del título valor en su modalidad material e ideológica.
  - B. Temeridad y mala fe por parte de la entidad bancaria, argumentándolo en que el demandante pretendía trasladar la culpa de una estafa que les ocurrió a mi podernante
  - C. Falta de legitimidad en la causa por pasiva.

2. El día 24 de noviembre la entidad demandante por medio de un memorial dirigido a su despacho informo que “no tenía conocimiento” de que la entidad ya había hecho un proceso interno y solicito la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.
3. El día 30 de noviembre respetuosamente solicite la condena en costas a la parte demandante **[Véase en el cuaderno 2 del expediente digital]**, sustentándolo en los siguientes puntos:
  - A. Nadie Puede Sacar Beneficio de su Propia Culpa
  - B. Responsabilidad Superior de las Entidades Bancarias
  - C. Condena en Costas y Agencias En Derecho

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

A pesar de existir la disposición sustancial es decir el **Art 314 del C.G.P.**, el juez se abstuvo de aplicar esta disposición es decir hay una causal de falta de aplicación siendo ello una violación directa de la ley sustancial.

Igualmente se incurre en un error de hecho debido a que el juez no está valorando las pruebas aportadas por la parte demandada como la carta que el Banco envió exonerando a mi poderdante antes de que el demandante presentara la demanda demostrando así la temeridad de la entidad financiera, y su responsabilidad en los decrementos patrimoniales que tuvo la señora Adriana Rodríguez en razón a la demanda de referencia, lo cual se prueba dentro del proceso debido a que la señora Rodríguez Giraldo, tiene que asumir los gastos del levantamiento de la medida cautelar y pagar honorarios.

Este error de hecho que es una violación indirecta de la ley sustancial se da por pretermisión esto es que estando probado un hecho como lo fue el mal actuar de la entidad financiera demandante lo dio por no probado y decreto que el proceso había terminado por pago total, cuando **fue terminado por desistimiento de las pretensiones.**

En conclusión, ruego acceda a reponer los numerales primero y cuarto del Auto del 13 de septiembre de 2023.

Sin otro en particular,



**MARÍA ALEJANDRA CABRA LÓPEZ**

Cédula de ciudadanía No. 1.015.439.777 de Bogotá D.C.

Dirección electrónica: [acabra.on@gmail.com](mailto:acabra.on@gmail.com)